



Expediente nº:	12023/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Ordenanzas
Asunto:	Aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Excmo Ayuntamiento de Motril - Año 2022
Unidad Orgánica:	Gestión Tributaria

ESTEFANÍA CONTRERAS SALMERÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión del día 18 de octubre de 2021, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

**1. Gestión Tributaria.
Numero: 12023/2021.**

PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS – AÑO 2022.

Por el Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Presidencia y Patrimonio, D. Nicolás José Navarro Díaz, se da cuenta de la propuesta que, en relación con el asunto referido en el enunciado, suscribe con fecha 6 de octubre de 2021 y cuyo texto dice:

“Tal y como preceptúa el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación habrá de aprobar los Acuerdos de imposición y ordenación de sus Tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los mismos.

Por tanto, se procede a formular el siguiente Acuerdo de modificación de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Motril, en base a las siguientes consideraciones:

- 1º Providencia de la Alcaldía de fecha 3 de Septiembre de 2021, inicio de Expediente de modificación.
- 2º Informe Técnico Económico del Jefe de Negociado de Gestión Tributaria de fecha 05/10/2021.



Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO** de aprobación provisional de:

1º LA MODIFICACIÓN DE TODAS LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS, IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, en el siguiente sentido:

La incorporación de un apartado en sus Normas de Gestión y Formas de Pago del siguiente párrafo:

“A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

- 1. Tarjeta de crédito y débito.*
- 2. Transferencia bancaria*
- 3. Domiciliación bancaria.*

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

2º LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS:

A) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Suprimir apartados a) y b) del Artículo 3.3, que estaba redactado:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00€.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00€.

Añadir apartado 8 en el artículo 10. – Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, y en los que deberán concurrir y acreditarse las siguientes circunstancias:

- Que se trate de inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente de carácter Deportivo.
- Que el sujeto pasivo sea titular de una Concesión Administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Motril en la que se desarrolle una actividad de práctica y



promoción del deporte, y cuyo uso esté contenido y reflejado en el título concesional.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El artículo 6 que estaba redactado:

- a) Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Estas bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

El efecto de la concesión de las citadas bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue

1. Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute
El efecto de la concesión de la citada bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de la aprobación definitiva del Padrón Fiscal, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.
2. Se establece una bonificación del 50% a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
Estos vehículos deberán cumplir los requisitos legales establecidos en la Normativa de Tráfico respecto a su estado de ITV y Seguro, y demás aptitudes para circular.



Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

El efecto de la concesión de la citada bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de la aprobación definitiva del Padrón Fiscal, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

3. Los titulares de vehículos de las siguientes características gozarán de una Bonificación del 50% en la tarifa durante los tres periodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud:
 - a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV)
 - b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)
 - c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV)
 - d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
 - e) Vehículos propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos, o no.
 - f) Vehículos con motores propulsados por hidrógeno, sean híbridos o no.

Para el disfrute de esta Bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación.
- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La solicitud tendrá carácter rogado y la vigencia de la Bonificación finalizará, en todo caso, el tercer periodo impositivo posterior a aquel en que se haya solicitado.

El efecto de la concesión de la citada bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de la aprobación definitiva del Padrón Fiscal, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

C) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- ✓ **Suprimir las vías públicas referidas al ámbito territorial del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.**
- ✓ **Incorporar en Callejero Fiscal nuevas vías públicas:**



- | | |
|----------------------------|--------------------|
| - CL. Haza de la Merced: | GARNATILLA SEGUNDA |
| - CL. Haza de los Perales: | GARNATILLA SEGUNDA |
| - CL. Huertos de Trujillo: | GARNATILLA SEGUNDA |
| - CL. El Olivarillo: | GARNATILLA SEGUNDA |
| - CL. Río Turia: | MOTRIL PRIMERA |
| - CL. Río Mundo: | MOTRIL PRIMERA |
| - CL. Río Sil: | MOTRIL PRIMERA |
| - CL. Río Esla: | MOTRIL PRIMERA |

✓ **Añadir Disposición Adicional Segunda – Bonificación por resultados negativos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2022, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan obtenido una renta de la actividad económica negativa, podrán disfrutar de una Bonificación del 10 por ciento en la cuota a pagar del Impuesto.

A estos efectos, se entenderá Renta de la Actividad Económica negativa la que suponga un resultado de explotación inferior a cero euros. En el caso de que el sujeto pasivo pertenezca a un Grupo sujeto al Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto Sobre Sociedades, se estará al resultado de explotación del Grupo.

La determinación de la Renta negativa se entenderá referida a los resultados negativos correspondientes a las Declaraciones del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2021.

La solicitud de bonificación se realizará con anterioridad al 15 de julio del periodo impositivo para el que se solicita la Bonificación.

D) TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS. UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.

- ✓ **Suprimir las vías públicas referidas al ámbito territorial del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.**
- ✓ **Incorporar en Callejero Fiscal nuevas vías públicas:**
 - CL. Haza de la Merced: Quinta Categoría
 - CL. Haza de los Perales: Quinta Categoría
 - CL. Huertos de Trujillo: Quinta Categoría
 - CL. El Olivarillo: Quinta Categoría

E) TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.



Añadir apartado e) en Artículo 3 – No Sujetos

- e) Los Certificados obtenidos automáticamente por Sede Electrónica.

F) TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El artículo 7.1 y 7.2 – Cuota Tributaria, que estaba redactado:

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria de las solicitudes de licencia o presentación de declaraciones responsables para el ejercicio de actividades inocuas se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

▪ **Actividades inocuas:**

Superficie del local

a)	Hasta 50 m2	411,55 Euro(s)
b)	De 51 m2 a 100 m2	525,07 Euro(s)
c)	De 101 m2 a 500 m2.....	614,97 Euro(s)
d)	De 501 m2 a 1.500 m2.....	1.182,65 Euro(s)
e)	De 1.501 m2 a 5.000 m2	1.655,64 Euro(s)
f)	De más de 5.000 m2	2.128,71 Euro(s)

2. La cuota tributaria de las solicitudes de licencias o presentación de declaraciones responsables para el ejercicio de actividades incluidas en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

▪ **Actividades sujetas a procedimientos de prevención y control ambiental o incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas o Establecimientos Públicos:**

Superficie del local

a)	Hasta 50 m2	709,59 Euro(s)
b)	De 51 m2 a 100 m2	1.182,65 Euro(s)
c)	De 101 m2 a 500 m2.....	1.655,64 Euro(s)
d)	De 501 m2 a 1.500 m2.....	2.128,24 Euro(s)
e)	De 1.501 m2 a 2.000 m2	2.601,70 Euro(s)
f)	De 2.001 m2 a 3.000 m2	3.074,83 Euro(s)
g)	De 3.001 m2 a 4.000 m2	3.547,83 Euro(s)
h)	De 4.001 m2 a 5.000 m2	4.020,82 Euro(s)



- i) De 5.001 m2 a 10.000 m2 4.739,17 Euro(s)
- j) De más de 10.000 m2 7.304,75 Euro(s)

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria de las solicitudes de licencia o presentación de declaraciones responsables para el ejercicio de actividades inocuas se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

▪ **Actividades inocuas:**

Superficie del local

- a) Hasta 50 m2 329,24 Euro(s)
- b) De 51 m2 a 100 m2 420,06 Euro(s)
- c) De 101 m2 a 500 m2..... 491,98 Euro(s)
- d) De 501 m2 a 1.500 m2..... 946,12 Euro(s)
- e) De 1.501 m2 a 5.000 m2 1.324,52 Euro(s)
- f) De más de 5.000 m2 1.702,97 Euro(s)

2. La cuota tributaria de las solicitudes de licencias o presentación de declaraciones responsables para el ejercicio de actividades incluidas en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

▪ **Actividades sujetas a procedimientos de prevención y control ambiental o incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas o Establecimientos Públicos:**

Superficie del local

- a) Hasta 50 m2 567,68 Euro(s)
- b) De 51 m2 a 100 m2 946,12 Euro(s)
- c) De 101 m2 a 500 m2..... 1.324,52 Euro(s)
- d) De 501 m2 a 1.500 m2..... 1.702,60 Euro(s)
- e) De 1.501 m2 a 2.000 m2 2.081,36 Euro(s)
- f) De 2.001 m2 a 3.000 m2 2.459,87 Euro(s)
- g) De 3.001 m2 a 4.000 m2 2.838,27 Euro(s)
- h) De 4.001 m2 a 5.000 m2 3.216,66 Euro(s)
- i) De 5.001 m2 a 10.000 m2 3.791,34 Euro(s)
- j) De más de 10.000 m2 5.843,80 Euro(s).”



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno de la Corporación, con los votos favorables de los miembros de los Grupos del PP (8), C's (2), AxSI (1), VOX (1), los concejales presentes del Grupo de PMAS (2) y los dos concejales no adscritos, dieciséis en total; los votos negativos de los integrantes del Grupo de IU-EQUO (2) y la abstención de los concejales del Grupo Socialista en la Sala, incluido el Sr. Sánchez Cantalejo López, que se ha ausentado antes de la votación (5), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Visto bueno

Firmado electrónicamente
20 de octubre de 2021 - 15:27:40
LUISA MARIA GARCIA CHAMORRO
Alcaldesa Presidenta

Firmado electrónicamente
20 de octubre de 2021 - 14:01:41
Estefanía Contreras Salmerón
Secretaria